

Reglamento del Colegio de Directores

Artículo 1. El Colegio de Directores es un cuerpo académico consultivo, cuyo objeto principal es coadyuvar a la realización de las funciones sustantivas de la Universidad hacia ésta en lo general y hacia las Facultades, Unidades Académicas y Escuelas en lo particular.

Artículo 2. Los miembros del Colegio se comprometen a resguardar los principios y postulados de la Universidad, por encima de cualquier postura ideológica o partidista.

Artículo 3. Serán miembros del Colegio los Directores de las Facultades, Unidades Académicas y Escuelas.

Artículo 4. El Colegio podrá invitar a los titulares de las dependencias de la Administración Central y a los Directores de Institutos y Centros no Facultativos con el objeto de recibir información a fin de establecer puntos de vista o criterios acerca del área de su competencia.

Artículo 5. El domicilio oficial de los archivos y correspondencia del Colegio estará ubicada en Ciudad Victoria. Para tales efectos existirá un correo electrónico en la red de la Universidad para depositar y consultar las minutas de las reuniones del Colegio e información relevante del mismo.

Artículo 6. El Colegio de Directores celebrará reuniones Ordinarias y Extraordinarias de acuerdo al siguiente procedimiento:

- I. Ordinarias: El primer martes de cada mes.
- II. Extraordinarias: Serán las que se realizan en cualquier fecha de las ya establecidas a convocatoria del Presidente.

Las reuniones serán presenciales en la Facultad, Unidad Académica o Escuela designada en la reunión anterior.

Artículo 7. El Colegio de Directores, para el cumplimiento de sus funciones, se organizará de la manera siguiente:

- I. Un Presidente, que será el Rector, mismo que contará con voto de calidad.
- II. Un Secretario, que será el Secretario General.
- III. Un Anfitrión, de acuerdo con la selección de la sede.
Cuatro Comisiones Permanentes:
 - a) Docencia

- b) Investigación
- c) Difusión, extensión y vinculación
- d) Administración.

Cada Comisión deberá estar integrada por cuatro miembros del Colegio como mínimo y seis como máximo.

Artículo 8. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se efectuarán de acuerdo a lo siguiente:

- I. Las convocatorias se harán por escrito y contendrán las indicaciones del lugar, fecha y hora en que se celebrará la sesión, así como el orden del día y se acompañará de la minuta de la sesión anterior, así como de los informes y documentos relativos a los puntos a tratar en el orden del día.
- II. El pase de lista será siempre el primer punto de la agenda de trabajo y la realizará el Secretario del Colegio.
- III. Para celebrar la sesión en primera convocatoria, se requerirá del quórum de más de la mitad de los Directores.
- IV. En el caso de que no se encontraren presentes más de la mitad, la sesión se efectuará con el carácter de extraordinaria, con el número de miembros asistentes, circunstancia que se establecerá previamente en la convocatoria respectiva.
- V. Los asuntos serán tratados según lo establecido por el orden de la agenda de trabajo. Los acuerdos y resoluciones se tomarán, preferentemente, por consenso general o por mayoría simple de votos según lo determine la característica del tema o asunto.
- VI. Los puntos principales de la agenda de la próxima sesión serán acordados al final de cada reunión; pudiéndose agregar otros a petición de uno o varios miembros o del Rector.

Artículo 9. Son funciones del Presidente:

- I. Presidir los trabajos para que, en tiempo y forma, se alcancen los objetivos de cada reunión y el del Colegio en general.
- II. Establecer los puntos de la agenda de trabajo de la reunión siguiente.

Artículo 10. Son funciones del Secretario:

- I. Llevar a efecto la apertura de la reunión mensual.
- II. Someter a la consideración del Colegio la agenda de trabajo de la reunión mensual.

- III. Resguardar los archivos del Colegio.
- IV. Redactar la minuta de cada reunión efectuada y darles seguimiento a los asuntos en general.

Artículo 11. Son funciones de las Comisiones Permanentes:

- I. Elaborar y presentar estudios, cuando así se requiera de acuerdo a la competencia de la comisión.
- II. Realizar reuniones, que pueden ser de manera virtual o presencial para recabar informe de acuerdo al Calendario y el medio será fijado por cada Comisión, pudiendo recabar información, opiniones y proposiciones de otros miembros del Colegio o de quien consideren pertinente.

Artículo 12. Para el mejor cumplimiento de sus fines, el Colegio de Directores nombrará libremente las Comisiones Especiales para los asuntos que juzgue conveniente o prioritario, el número de sus miembros lo determinará el propio Colegio y tendrá la duración temporal que requiera el asunto de su integración a lo que determine el Colegio.

Artículo 13. Los miembros de las Comisiones serán responsables ante el Colegio de Directores de la elaboración de los estudios y proyectos.

TRANSITORIOS

Primero. Las presentes reformas a este Reglamento fueron aprobadas por la Asamblea Universitaria en su sesión no. 262 de 25 de noviembre de 2011 y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria.

Segundo. Se deroga y queda sin efectos el Reglamento del Colegio de Directores aprobado por Asamblea Universitaria el 2 de junio de 1984.

TRANSITORIOS DE LAS REFORMAS DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2019

Primero. Las presentes reformas al Reglamento del Colegio de Directores, fueron aprobadas por la Asamblea Universitaria en su sesión no. 317 de 28 de noviembre de 2019 y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria.

Ing. José Andrés Suárez Fernández
Rector

Dr. Eduardo Arvizu Sánchez
Secretario General